



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAÉZ

**INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICAS DE
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANITARIO**

Autoras:

- Nathaly Bastidas C.I. V- 28.384.367

- María Rosales C.I. V- 29.590.516

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICAS DE
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANITARIO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de

ABOGADO

Autoras:

- Nathaly Bastidas C.I. V- 28.384.367

- María Rosales C.I. V- 29.590.516

Tutor:

Abog. Ely Montañez

San Diego, marzo de 2023.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía Trabajo de Grado titulado: **INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICAS DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANITARIO** Realizado por la Br: NATHALY ZULAY BASTIDAS MESA C.I.28.384.367 cursante de la carrera de Derecho, hace

constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Diecisiete (17) puntos.*

APROBADO NO APROBADO

El Jurado

Ely

Tutor Académico

Apellido/Nombre: Montañez Ely

C.I: 14.915.786

Silvia

Jurado
 Apellido/Nombre:

C.I: 7332513

Anabel

Jurado

Apellido/Nombre: *Melito, Anabel*

C.I: 7.131.886

Anabel
 Fecha: *30 de D. 3 / 2023*



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía Trabajo de Grado titulado: **INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACIFICAS DE CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANITARIO** Realizado por la Br: MARIA ALEJANDRA ROSALES ROMERO C.I.29.590.516 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Diecisiete (17) puntos.*

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

[Signature]

Tutor Académico

Apellido/Nombre: Montañez Ely

C.I: 14.915.786

[Signature]

Jurado

Silver Horacio
 Apellido/Nombre:

C.I: 7332513

[Signature]

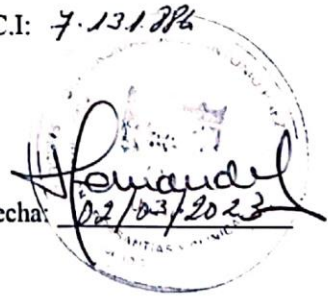
Jurado

Apellido/Nombre: *Melit Andel*

C.I: 7.13.1.286

Fecha:

02/03/2023



AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a nuestros padres, por sus cuidados, esfuerzo, guía y amor eterno, por inculcarnos la importancia del conocimiento y la amabilidad. Por ser el motor que impulsa nuestros sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a nuestro lado en los días y noches más difíciles durante nuestras horas de estudio. Por formar la persona que somos hoy en día.

A Arianna, mi persona favorita, por su amor, risas y siempre creer en mí. Por cada momento que pasamos juntas lleno de palabras sinceras. Por ser mi motivo a seguir.

A mis amigas, Juliet, Natalia y Alejandra, por hacerme crecer como persona, por estar a mi lado toda la vida, por creer en mí antes que cualquier otra persona, por su amor, risas, lágrimas y consejos que llevo en mi alma para siempre.

A nuestro tutor académico Ely Montañez por su la ayuda y confianza depositada en nosotras, y por ser parte de nuestro crecimiento académico y profesional.

A mis ángeles en el cielo, Noris y Javier, porque creyeron en mí desde siempre, por dejar en mí los mejores momentos juntos, por siempre estar para mí, esto también es de ustedes. Los recuerdo siempre y sé que están orgullosos de mí allá en el cielo.

A Oscar José, quien me convirtió en hermana mayor, que con sus ocurrencias y risas me hace feliz, quien me inspira hacer mejor persona para ser su ejemplo. Gracias hermano

A Luis Brito, quien me acompañó gran parte de esta etapa, quien me alentó siempre a ser mejor, me apoyo siempre y quien con su amor me hizo crecer como persona, Gracias por estar.

DEDICATORIA

A Angelina y Noreida , nuestros pilares, por su apoyo y amor incondicional, por siempre motivarnos e inspirarnos a ser grandes mujeres como ellas y alcanzar todas nuestras metas. Por acompañarnos desde nuestros primeros pasos y por celebrar cada uno de nuestros logros como si fuesen suyos.

A Wilfredo y Oscar, por sus enseñanzas, por su cariño y apoyo constante en nuestra formación profesional, por los caminos recorridos hacia la universidad y por la paciencia para siempre esperar después de cada clase.

A Arianna y Oscar José, por ser la razón de querer ser la mejor persona, hermana y profesional.

A Tesalia y Zulay, por todas las tardes juntas llenas de amor, risas y enseñanzas.

A Javier Romero, quien me lleno de felicidad por 17 años y me enseñó el amor de hermanos, por nuestros momentos juntos, por los tiempos en familia. Para siempre vivirás en mi corazón.

A Noris Romero, por nuestros días juntas, llamadas y sobre todo por estar en las buenas y en las malas, quien me enseñó que el tener una tía es tener una segunda madre. Quien me amo incondicionalmente hasta su ultimo día y hoy perduran los mejores momentos de felicidad junto a ella.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	pp.
RESUMEN INFORMATIVO	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO	
I. EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Formulación del Problema	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación	6
1.5 Alcance y Limitaciones	7
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Conflicto Internacional.....	13
2.2.2. Medios de solución de controversias internacionales.....	17
2.2.3. Los medios de solución política o diplomática.....	18
2.2.4. Solución Jurisdiccional.....	24
2.2.5. Medios coactivos o no pacíficos de solución de	

controversias internacionales.....	27
2.2.6. Derechos humanos	33
2.2.7. Mecanismos de protección de derechos humanos en el marco de la guerra	34
2.2.8. Derecho Internacional de los derechos humanos	37
2.2.9. Derecho Internacional Humanitario	39
2.2.10. Derecho de Guerra	40
2.2.11. Violación de los derechos humanos en el marco de la guerra	42
2.2.12. Responsabilidad Internacional por violación de DDHH en el marco de la Guerra	43
2.3. Bases legales	46
2.4. Definición de términos básicos.....	49

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la Investigación	50
3.2. Nivel de la investigación.....	50
3.3. Instrumentos de recolección de información	52
3.4. Técnica de recolección de información	53
3.5. Técnica de análisis de resultados.....	53
3.6. Fases metodológicas.....	54
3.7. Fuentes del Conocimiento Jurídico	55

IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados..... 57

4.2. Conclusiones 60

4.3. Recomendaciones..... 63

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 60



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**INCIDENCIA DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN PACÍFICAS DE
CONTROVERSIAS INTERNACIONALES EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL MARCO DEL DERECHO HUMANITARIO**

Autoras:
Nathaly Bastidas
María Alejandra Rosales
Tutor: Abg. Ely Montañez
Fecha: marzo 2023

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación se centra en los medios de solución pacíficas de controversias internacionales, específicamente en su incidencia en el ámbito de las violaciones de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario. Señalando sus múltiples medios de soluciones pacíficas y ante el fracaso de estas las no pacíficas. Por cuanto al estudio se orienta a analizar, estudiar y emitir criterios académicos con base en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales señalados en la investigación. El objetivo principal es profundizar el aprendizaje en este tema, desde una investigación documental y objetiva y al mismo tiempo conocer las incidencias de los medios de solución pacíficos en las controversias internacionales, teniendo en cuenta que, a través del fracaso de los medios de solución pacíficos, la mayor consecuencia y la más temida es la guerra, violando los derechos humanos de la población y afectando el desarrollo de la misma.

Palabras claves: Medios de solución pacíficos, controversias internacionales, derechos humanos, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Humanitario.

Línea de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Escuela de Derecho: Mediación y Conciliación.

INTRODUCCIÓN

Las incidencias de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales son un tema muy poco conocido pero muy importante, debido a todo lo que acarrea este tema. En esta oportunidad se profundiza basándose en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario, que muchos desconocen y que como objetivo principal de este tema es velar salvaguardar la paz e integridad de todos. Profundizando un poco sobre la función principal de la diplomacia internacional como arte de promover y velar los intereses de un estado frente a otro, es lograr acuerdos de paz a treves de negociaciones satisfactorias para ambos.

Cabe destacar que los conflictos internacionales son comunes, pero se es receloso de ellos por sus consecuencias ya que a raíz de ellos la población puede temer por su integridad y su bienestar. La hostilidad, rivalidad y amistad, con sus matices, instan a mirar de otra forma los hechos, las emociones, la realidad y los deseos entre Estados. Las relaciones del presente siglo se trazan una perspectiva más amplia y más profunda en cuanto a la eficiencia del derecho internacional público.

Es decir, la primera instancia como solución a cualquier controversia internacional debe ser la diplomacia internacional, guiándose por sus distintos medios pacíficos y el que más crean conveniente de acceder para las partes que son: la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación o sino por el medio de solución jurisdiccional que se divide en el arreglo judicial o el arbitraje internacional, alguno de esos medios debe ser optado como primera opción para resolver cualquier conflicto de manera pacífica, sin importar el la gravedad de la controversia, para así evitar llegar a la retorsión, represalia, ruptura de relaciones diplomáticas, bloqueo, ultimátum y la que más se evita La Guerra.

Se desarrollará en su extensión las consecuencias que acarrearán los conflictos internacionales, estrictamente en la consecuencia más temida, la guerra, en la que es frecuente la violación de los derechos humanos, afectaciones de índole económicos, políticos, sociales, culturales y religiosos, es razón de ello que los Estados y organismos competentes deben velar por la paz y seguridad a través de los medios de solución pacíficos de controversias internacionales para evitar someter a su población a estas situaciones .

La importancia del presente tema es que los Estados tengan el interés de solucionar de manera pacífica su controversia, de también escuchar ciertos puntos de vista, y llegar a un acuerdo justo y satisfactorio para ambos, por eso ambos representantes de los Estados en conflictos, tienen que estar dispuestos a mediar a través de cualquier medio de solución de controversias internacionales (diplomáticos o de solución jurisdiccional).

Los Estados están en la obligación de velar por los derechos humanos de todas las personas que habitan en su país, es por eso que el Derecho Internacional Humanitario procura limitar los efectos de los conflictos armados y se encarga de la protección de las personas sin discriminación por su nacionalidad, sexo, color, raza u otra característica del ser humano; y también protege a los Estados de las restricciones sobre los medios y métodos de guerra que pueden ser utilizados para resolver cualquier conflicto internacional.

Basándose en diferentes teorías según autores como Hernández, Guerra y Malavé que son los mayores aportes en la presente investigación y por supuesto como base

fundamental la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Tratados Internacionales y la Carta de las Naciones Unidas.

A continuación, en el primer capítulo se plantea la problemática inherente a lo comentado anteriormente junto a la siguiente interrogante ¿Cómo incide la aplicación de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario? A la vez se establece el objetivo principal de la investigación y los objetivos específicos, en el segundo capítulo se ubican en el marco teórico primeramente los antecedentes que respaldan y aportan a la investigación y la problemática presentada, además se presentan las bases teóricas fundamentales para esta investigación de tipo documental para un mayor entendimiento del presente tema y sus vertientes, aunado a eso las bases legales con el fin de tener una fundamentación jurídica tanto nacional como internacionalmente de lo investigado

En el siguiente capítulo, el tres, contará con el marco metodológico del diseño de nuestra investigación fundamentado por diversos autores, para el desarrollo de esta investigación junto a los instrumentos utilizados para la recolección de información y por último, en el capítulo cuatro se presentarán los resultados obtenidos y por ende las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Las relaciones internacionales entre los sujetos del Derecho Internacional Público son de índole económicas, políticas, sociales, culturales, religiosas. En muchas ocasiones estas relaciones presentan marcadas diferencias que son necesarias controlar y conciliar para que la comunidad internacional cumpla con sus fines comunes de garantizar "la paz y seguridad internacional".

Cabe añadir que los Conflictos Internacionales son intrínsecos a la humanidad; sin embargo, en la actualidad, la diplomacia internacional cumple parcialmente sus objetivos, porque minimiza las consecuencias de estos conflictos (humanitarios, materiales u otros). En todo conflicto internacional debe agotarse los medios pacíficos diplomáticos de solución de conflictos, para evitar el enfrentamiento bélico. Lo deseable es que cuando se presente entre los Estados éste se resuelva conforme a los medios pacíficos de solución de conflictos.

Sin embargo, el mismo dinamismo de las relaciones y las irreconciliables diferencias entre los Estados conllevan a tomar decisiones más drásticas para tratar de solucionar la controversia y allí se encuentra el fenómeno dañino de la guerra que atenta contra los derechos humanos de las víctimas. Actualmente, se continúan violando los derechos humanos de las víctimas en numerosos países, y a su vez, violentando los mecanismos y Tratados Internacionales del Derecho Internacional Humanitario para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

Lo anteriormente expuesto fue lo que motivó a la escogencia del presente proyecto de investigación ya que se analizará la eficacia de los actuales medios de solución pacífica de controversias internacionales según el derecho internacional público y su posición con respecto al derecho humanitario para evitar un conflicto bélico y por ende evitar que se violenten los derechos fundamentales de las víctimas de la controversia internacional.

1.2. Formulación del problema

Es por ello que surge la siguiente interrogante:

¿Cómo incide la aplicación de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la incidencia de la aplicación de los medios de solución pacífica de controversias internacionales en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Explicar las controversias internacionales y sus medios de solución pacíficos.
- Detallar las consecuencias del fracaso de la diplomacia internacional como medio de solución pacífico de controversias internacionales.

- Examinar la situación de vulneración de los derechos humanos de las víctimas de conflictos bélicos en el marco del derecho humanitario

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica por cuanto el fin primordial del Derecho Internacional Público es salvaguardar la paz, seguridad y el orden público internacional y estos conflictos producen desequilibrios que alteran los fines perseguidos por esta disciplina, por lo tanto, se necesita la unión de esfuerzos basados en los medios de solución pacíficos para minimizar especialmente en materia de derechos humanos las consecuencias que pueden acarrear un conflicto internacional. Sin embargo, es de vital importancia conocer las incidencias, las soluciones de las controversias internacionales y consecuencias que han producido en la actualidad.

De igual manera es importante resaltar que el objetivo fundamental de este trabajo de grado es que los lectores tengan un conocimiento completo sobre los diversos temas que abarca la investigación y cómo están relacionados entre sí, el propósito principal del presente trabajo de grado es como los conflictos internacionales son mas comunes de lo que se piensa y como en cualquier momento se puede llegar a ser víctimas de estas situaciones, el conocimiento previo que se obtendrá luego de la lectura de este trabajo es de gran utilidad para diferenciar y conocer si realmente se cumplen los estándares internacionales relacionados a la paz y salvaguarda de todos los involucrados.

Además, es innegable que el estudio y análisis de los medios de solución pacíficos, las consecuencias de los mismos, las controversias internacionales y los derechos humanos, en definitiva, posee una importancia notoria para el derecho

internacional que les compete a todos los lectores como futuros abogados y como ciudadanos.

1.5. Alcance y Limitaciones

La investigación está dirigida a la Universidad José Antonio Páez, la cual está ubicada en el municipio San Diego, Estado Carabobo, con preferencia a su Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, específicamente a la Escuela de Derecho y sus estudiantes.

Con el fin de que todos los estudiantes con el objetivo de tener conocimientos acerca del tema del presente trabajo de grado, el cual brindará la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos planteados con la finalidad de enriquecer de entendimiento a todos aquellos con interés en el derecho internacional.

En cuanto a la limitación de la investigación será que la información inherente al presente trabajo de grado será únicamente recopilada de diversos autores, leyes, jurisprudencia y doctrina. Y con respecto a la situación de vulneración de los derechos humanos de las víctimas afectadas por una controversia internacional; esta información datos y cifras serán extraídas a través de revistas jurídicas, noticias y periódicos. Todo esto con el fin de cumplir los objetivos de la investigación, obtener resultados y determinar conclusiones y recomendaciones pertinentes al tema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Según Hernández, Sampieri (2008) el marco teórico “es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio. Nos ayuda a documentar cómo nuestra investigación agrega valor a la literatura existente”. En el capítulo presentado a continuación se presentan los antecedentes que funcionan como base para el desarrollo de la investigación, así como también los sustentos teóricos que hacen más visibles y permiten ser mejor alcanzados los objetivos específicos propuestos anteriormente.

2.1. Antecedentes de la investigación

Como primer antecedente es el de Morales, I. (2020) titulado “*Solución de Controversias en el Derecho Internacional*” de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. En el cual se analiza en la investigación por su carácter descriptivo-analítico el marco general de controversias, especialmente en base a los mecanismos de Naciones Unidas. Establecen que el derecho es en esencia un orden para promover la paz, afirmó Hans Kelsen. Un orden que consiste fundamentalmente en la solución pacífica de los conflictos, en primer lugar, como una alternativa a la confrontación directa y, en segundo lugar, que esa solución sea de conformidad con reglas de validez universal. El problema radica en que, por naturaleza, la comunidad internacional es una comunidad descentralizada. Se plantea entonces la cuestión de determinar cómo aplicar reglas universales de regulación de conducta a esa comunidad descentralizada. Se concluye que es por ello que de ahí surge un esfuerzo del ser humano

por tratar de poner orden en esa comunidad descentralizada y se crean organizaciones internacionales, cuya misión es, precisamente, la de tratar de crear reglas de juego de aplicación universal, y en tratar de centralizar la aplicación del Derecho.

La importancia de este antecedente para la presente investigación son las soluciones de controversias internacionales de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas y a su vez determina cuales son las organizaciones internacionales que regularan a los Estados miembros de que cumplan con las reglas y tratados inherentes al tema.

El siguiente antecedente realizado por Hernández, A (2018) se titula ***“Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos”*** de la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. El problema objeto de análisis en esta investigación cualitativa es el de la utilización de los medios diplomáticos del principio de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a los conflictos internos. La hipótesis que propone es que si es posible conforme lo demuestra y verifica la evidencia fáctica en el sistema internacional. En consecuencia, el trabajo se ha dividido y examina los siguientes temas la negociación, la mediación, los buenos oficios, la investigación, y la conciliación. La conclusión principal a la cual se llegó en dicho estudio es que los medios diplomáticos de solución pacíficas son ampliamente utilizados para contribuir en la solución de conflictos internos.

Las controversias internacionales pueden traer como consecuencias problemas internos dentro de uno o varios estados partícipes del conflicto, es por ello que al determinar que los diversos medios de solución pacíficas de controversias internacionales comentados

anteriormente sí contribuyen en la solución de los conflictos internos es de mucha ayuda en la presente investigación al determinar que estos medios son utilizados tal y como es debido de acuerdo a los parámetros de la diplomacia internacional.

Como tercer antecedente se tiene el realizado por Malavé (2018), titulado “*Los medios alternativos de resolución de conflictos en Venezuela con referencia a la legislación comparada*” para optar al Grado de Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Carabobo, el objetivo del estudio consiste en desarrollar una investigación acerca de los medios alternativos de resolución de conflictos en Venezuela con referencia a la legislación comparada, investigación realizada para dar a conocer cómo se adapta la legislación nacional a las normativas internacionales dada la importancia que reviste el proceso penal en una sociedad democrática abierta al diálogo, cuya constitución establece la propensión a la integración latinoamericana y caribeña, así como la necesidad de establecer medios de solución pacíficos a los conflictos internacionales, las cuales se conciben como modos de autocomposición políticos o diplomáticos para dirimir las diferencias entre las naciones, y que tienen la misma eficacia que las sentencias proferidas por los órganos judiciales, pero se originan, ya en la voluntad concorde de ambas partes, o bien en la declaración unilateral de una de ellas.

La investigación es de tipo documental y consiste en la recopilación de información en textos, revistas, páginas web y leyes acerca de los medios alternativos de prosecución del proceso. Se utilizó como instrumento de recolección de datos la observación directa y la ficha resumen. De los resultados se concluye que los medios alternativos de resolución de conflictos son un mecanismo que aligera los procesos legales sin detrimento de los mismos.

El trabajo de investigación comentado anteriormente trata el tema la implementación de los denominados medios de solución de conflictos dentro de los que destacan por su diversidad de regulación la mediación, la conciliación y el arbitraje, lo cual es de suma importancia para el análisis de los diversos instrumentos jurídicos, principalmente de los tratados y convenios internacionales acerca del tema de la investigación, de los cuales se desprenden los casos en los cuales se pueden aplicar estos medios de solución de conflictos y las ventajas de su implementación.

El cuarto antecedente es el del autor Morales, J (2017) “**Regulación de conflictos en Venezuela: La mediación internacional y sus aportes para la paz**” de la Universidad del Zulia, establece que Venezuela ha vivido momentos de gran conflictividad desde hace más de una década. Ello ha puesto en peligro la gobernabilidad democrática. En este contexto y derivado de la ruptura constitucional del 11 de abril de 2002, organismos internacionales intentaron regular esa conflictividad a través de la mediación. Este trabajo aborda la actuación de la Organización de Estados Americanos y otros actores, para coadyuvar en el proceso de pacificación interna de Venezuela en el periodo 2002-2004. La metodología fue de carácter descriptivo-analítico desde la perspectiva de la regulación de conflictos. Los esfuerzos de la OEA y otros entes, supusieron una tregua, momentánea, ante la polarización imperante.

Este antecedente es fundamental para la investigación ya que es un claro ejemplo del manejo de uno de los medios pacíficos de solución de controversias; la mediación, por parte de la comunidad internacional con el fin de lograr en el interior una Venezuela pacífica y libre de conflictos en ese periodo.

El ultimo antecedente con el que cuenta la presente investigación es el de los autores Padrón y Popoli (2017), titulado “*Procedimiento penal aplicado en crímenes de lesa humanidad imputados al exmandatario yugoslavo Slobodan Milosevic a la luz del Estatuto de Roma*” en su Trabajo de Grado para optar al Grado de Magister en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad de Carabobo, dicha investigación propone realizar el procedimiento penal aplicado en crímenes de lesa humanidad imputados al exmandatario yugoslavo Slobodan Milósevic a la luz del Estatuto de Roma.

Metodológicamente el trabajo se sustenta en la investigación documental, el modelo para desarrollar el estudio fue el cualitativo, desde éste punto de vista, se trata de un estudio de un caso y corresponde a la subclasificación de “Historia de vida”.

Se analizó los documentos pertinentes al caso: Juicio a Milósevic, opiniones de los abogados que integran el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia (TPIY) y cuatro (04) abogados especialistas en Derecho Penal, venezolanos, se obtuvo como conclusiones: que Slobodan Milósevic engañó a la justicia y con ello demostró la futilidad de abordar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad y que las opiniones de los abogados (informantes claves) sobre el ex presidente, han estado divididas.

La referida investigación es de importancia y se conecta con el presente trabajo en virtud del estudio y análisis que hacen los autores de los principales instrumentos jurídicos que procuran juzgar y sancionar a los autores de violaciones graves de derechos humanos, así como a aquellos Jefes de Estado que el marco de conflictos armados vulneran el derecho humanitario como lo fue el caso Slobodan Milosevic expresidente de la extinta Yugoslavia, hoy Bosnia Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia

y Macedonia del Norte, y un territorio en disputa, Kosovo, juzgado internacionalmente a la luz de lo contemplado en el Estatuto de Roma y de las Convenciones de Ginebra por los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante su mandato en la nación del este europeo y en lo que se conoció como la Guerra de Los Balcanes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Conflicto Internacional

En la doctrina internacional existen numerosas concepciones sobre lo que se considera como un conflicto internacional, debido a ello se expondrá el criterio de diversos doctrinarios especialistas en la materia.

La Corte de la Haya en el caso de las concesiones Mavrommatis en Palestina en el año 1924 señaló que un conflicto "es una controversia o un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados" Brotons (1997).

Según Guerra (1988) (citado por Hernández, L. 2005) los conflictos internacionales versan sobre hechos-su sentido y su alcance- que después se traducen en apreciaciones jurídicas o bien versan sobre cuestiones de derecho, y en este caso versan sobre interpretación de una norma de Derecho Internacional o bien de una cláusula convencional, libremente consentida por el estado respectivo.

Ahora bien, la doctrina internacional coincide en definir a los conflictos internacionales como desacuerdos o divergencias sobre temas determinados, lo que es ampliamente compartido por las autoras de la presente investigación; toda vez que cuando exista una contraposición,

yuxtaposición de intereses u opiniones diferentes sobre un mismo tópico que genere una polémica puede culminar en un conflicto internacional. De igual modo debe señalarse que para que exista un conflicto es necesario la presencia de, por lo menos, dos entes sujetos de Derecho Internacional Público.

La doctrina internacional distingue dos tipos de Conflictos Internacionales:

- Conflictos de Orden Jurídico: Para el autor Rousseau (1966) estos conflictos son aquellos en los cuales las partes están en desacuerdos sobre la aplicación o la interpretación del derecho existente.

Para Guerra (1988) estos conflictos provienen de la violación de un tratado o convención, y de la violación de un derecho o norma internacional que se traduce en un daño a un sujeto de Derecho Internacional. La característica predominante de estos conflictos es que son susceptibles de ser solucionados por los medios del derecho.

- Conflictos de Orden Político: Concebidos como aquellos que se refieren a los conflictos de índole político, militar, diplomático, religioso, cultural que no son susceptibles de resolverse por la vía jurisdiccional, sino a través de los medios diplomáticos o políticos.

En este sentido Rousseau (1966) ha planteado que "son aquellos en los cuales una de las partes pide la modificación del derecho existente" y según Schindler (citado por Rousseau, 1966) en este tipo de conflicto "las pretensiones contradictorias de las partes no pueden formularse jurídicamente, ya que se orientan hacia una evolución ulterior".

Con base a lo expuesto, es perfectamente factible que un mismo conflicto internacional presente diversas dimensiones, y a todas habrá que darle tratamiento en los diversos campos (jurídico, político) a fin de garantizar una verdadera solución integral al problema, pensar lo contrario, sería dilatar la solución del mismo, e incluso se podría perpetuar la conflictividad y no resolverse nunca, generando mayores daños a la comunidad internacional.

Precisamente por lo comentado anteriormente, el Derecho Internacional Público, establece los mecanismos idóneos que se deben utilizar para resolver un conflicto internacional. De esta manera, la doctrina internacional estudia dos tipos de medios de solución de conflictos como son los medios pacíficos (que se dividen en diplomáticos y jurídicos) y los medios coactivos. La comunidad internacional está consciente que ante la presencia de un conflicto internacional deben agotarse los medios pacíficos de solución de conflicto y evitar el empleo de los medios coactivos o violentos. Al respecto señala Guerra, I. (1995):

En este terreno es evidente que la comunidad internacional ha evolucionado muy favorablemente, porque el uso y abuso de ciertos medios violentos, como la retorsión, represalia y bloqueo e, incluso la guerra, dejados al arbitrio y libertad de cada Estado de realizarlo cuando lo creyere conveniente dio lugar a una gran inseguridad en la comunidad internacional que se ha traducido en la práctica como un menoscabo del Derecho Internacional.

Es por ello que la Carta de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos y principios el arreglo pacífico de las controversias y la abstención del uso de la fuerza que ponga en peligro la paz y seguridad internacional. De igual forma lo dispone la Carta de los Estados Americanos.

De eso se desprende, que en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de los Estados Americanos dispongan dentro de su articulado una serie de medios, vías, métodos o formas pacíficas para solucionar los diversos conflictos internacionales que se presenten entre los miembros de la comunidad internacional.

Se hace necesario resaltar que las partes están en plena libertad para seleccionar el medio de su preferencia, es lo que se conoce en la doctrina como la libre elección de medios, por cuanto ningún Estado puede ser obligado a someter sus controversias con otros Estados a un medio de solución pacífica que no haya consentido, así lo señaló la Corte de la Haya en una sentencia del año 1923, referida al Estatuto de Carelia Oriental. Brotons, (1997).

Ante todo, lo anteriormente expuesto en el ámbito internacional, Venezuela es parte de un buen número de acuerdos internacionales que promueven la resolución alternativa de controversias. En este sentido Venezuela es parte de los siguientes acuerdos; entre otros: La Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (Convención de Nueva York), el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio de CIADI), también forma parte de Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, firmada en Panamá el 30 de enero de 1975 (Convención de Panamá); y de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencia y Laudos Extranjeros, suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979. Aparte especial merece la Justicia de Paz ideada para resolver conflictos comunitarios, y que poco a poco, ha tomado auge, con muy buenos resultados.

Las afirmaciones anteriores sugieren que existen los medios para la resolución de un conflicto internacional haciendo hincapié y priorizando los medios de solución pacíficos, en el que los Estados tienen la obligación de solucionar sus controversias de acuerdo al método o medio pacífico que consideren más conveniente, otorgándoles a su vez una libertad dentro de su obligación, es por ello que en la presente investigación se plantea la problemática de cómo a pesar de tener estos medios y las facilidades que les presentan a los Estados no resultan suficientes para garantizar la solución de un conflicto internacional.

2.2.2. Medios de solución de controversias internacionales

Según Villalta E, (2014) una controversia ha sido definida de acuerdo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, como un desacuerdo sobre un punto de derecho o, de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas.

El derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas imponen a los Estados la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, pero no se le imponen determinados medios de solución a dichos Estados, esto quiere decir que la elección de un medio determinado depende del acuerdo de los Estados en litigio y el que sea de mayor conveniencia para ambos.

Los medios de solución pacífica de controversias están divididos en dos clases según las prácticas del Derecho Internacional estas son diplomáticas o políticas y jurídicas.

Las diplomáticas o políticas que tienden a facilitar el acuerdo entre las partes en litigio, siendo estos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación. Ahora, las jurídicas consisten en someter el litigio a un Tribunal Internacional o

Arbitral para que lo resuelva a través de una sentencia o de un laudo, siendo estos: el arbitraje y la jurisdicción internacional (arreglo judicial).

También se cuenta con los medios de solución coactivos o no pacíficos entre ellos se encuentra: la retorsión, ruptura de relaciones diplomáticas represalia, bloqueo, ultimátum y en la más resaltante para la presente investigación, la guerra.

2.2.3. Los medios de solución política o diplomática

- **Negociación**

Las negociaciones internacionales son herramienta esencial en un mundo globalizado e interdependiente, ya que es un mecanismo de relacionamiento y de vital importancia para la solución de controversias internacionales. Desde un punto sociológico, la negociación puede llegar a ser caracterizada como un método de comunicación entre los seres humanos, con el objetivo de resolver algún tema de interés común.

Según Hakapää 2012 (citado por Arredondo, p.81) existen dos modos básicos de negociación en las relaciones internacionales: la realizada como codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y aquella utilizada como medio de solución transitoria o definitiva para una controversia internacional.

Fundamentalmente en las negociaciones independientemente de los dos modos antes mencionados se apliquen, suelen utilizarse para compartir información o realizar intercambios de carácter preliminar, tal como lo prevé el marco referencial genérico “no exhaustivo” de la Asamblea General en su Resolución 53/101, del 8 de diciembre de 1998, referida a los *Principios y Directrices para las Negociaciones Internacionales*, que

reconoce que esto se lleva a cabo para alcanzar los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como contribuir a una administración pacífica de las relaciones internacionales y la solución de controversias internacionales.

Según la Corte Permanente de Justicia Internacional (1924), caracteriza la negociación como el procedimiento legal y administrativo mediante el cual los gobiernos en el ejercicio de sus poderes conducen sus relaciones, incluyendo la discusión, el arreglo y la solución de las controversias internacionales.

Inclusive el proceso de negociación internacional se define como un conjunto de actividades a través de etapas que abarcan la preparación, discusión, acuerdo, cierre y seguimiento de la negociación, permiten que se realicen actividades de importación y exportación en el ámbito internacional. El proceso tendrá la advertencia sobre los distintos niveles de formalidad y publicidad acorde a los que las partes acuerden.

Según Rousseau (1966), el proceso de negociación es comprendido la formalidad y publicidad del proceso como parte del intercambio directo de la negociación y que, representa una de las claves que otorga ventaja a la diplomacia directa, junto con la ductilidad y discreción que le caracteriza, aunque reconoce posibles límites para su eficacia.

De hecho, las negociaciones directas son el medio más recurrido por los estados en litigio para resolver sus controversias internacionales por vía diplomática. Los estados en litigio mayormente en estas negociaciones, son representados por plenipotenciarios nombrados por ellos mismas, incluso también pueden ser representantes los ministros de Relaciones Exteriores e incluso los jefes de Estados.

Esto es normal en los tratados de solución pacífica de controversias que contemplan mayormente las negociaciones directas, e incluso en algunos de los tratados especifican que primero deberán agotar la vía diplomática antes de invocar otros medios de solución pacífica de controversias.

- **Buenos Oficios**

Los buenos oficios, consiste cuando un Estado, una personalidad destacada o una organización internacional prestan sus buenos oficios para aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar. Villalta (2014).

La finalidad de los buenos oficios es colocar en contacto a las partes, que se encuentran distanciadas por alguna controversia, facilitando su acercamiento, para ser viables las negociaciones directas, sin que un tercero participe en estas. Esto quiere decir que, en este medio de solución de controversias, el tercero tiene el objetivo del acercamiento de las partes, para que ellas solucionen el conflicto por sus propios medios.

Además, tiene especial importancia acudir a los buenos oficios, cuando los Estados partes de la controversia han roto relaciones, y a veces llegan ya a un conflicto, y aun en ocasiones a conflictos armados. Cuando hay rompimiento de relaciones, no hay contacto entre las partes, entonces es pertinente que un tercero ofrezca sus buenos oficios en orden a aproximar a los Estados.

- **Mediación**

Según Villalta, E (2014) la mediación, consiste en que un tercero que puede ser un Estado o una personalidad destacada (el mediador) participa en las negociaciones y

formula a las partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo. El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca la avenencia, su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las Partes.

Una característica de la mediación establecida por Holaday (2002) es que es una negociación cooperativa, en la medida que promueve una solución en la que las partes implicadas ganan u obtienen un beneficio, y no sólo una de ellas. Por eso se la considera una vía no adversarial, porque evita la postura antagónica de ganador-perdedor. Por este motivo, también es un proceso ideal para el tipo de conflicto en el que las partes enfrentadas deban o deseen continuar la relación.

Según Likert y Likert (1976) (citado por Hernández, M. 2003) para que el proceso de mediación sea posible, es necesario que las partes estén motivadas, porque deben de estar de acuerdo en cooperar con el mediador para resolver su disputa, así como para respetarse mutuamente durante y después del proceso, y respetar los acuerdos que se hayan alcanzado, circunstancia que ocurre con un alto índice de cumplimiento, porque son los que los mismos interesados han propuesto y se han comprometido a cumplir, pues la reflexión sobre la mediación ayuda a todos a entender el conflicto y su dimensión ideológica

En otras palabras, la mediación es una estrategia de solución de conflictos de manera pacífica, siempre y cuando las partes estén motivadas y dispuestas a cooperar, a mejorar sus relaciones y su comunicación siempre y cuando estén preparadas para escuchar otro punto de vista de un tercero sobre la controversia y posibles soluciones para ella.

La comunicación es un elemento esencial en la resolución de conflictos, de hecho, se puede definir el proceso de mediación como el consistente en dotar a las partes en conflicto de unos recursos comunicativos de calidad para que puedan solucionar el conflicto que se traigan entre manos. A lo largo de todo el proceso, las partes hablan de reproches, posturas, opiniones, deseos, necesidades, sentimientos, y los mediadores deben ayudarles a los Estados que se expresen de forma constructiva y a que se escuchen, de tal manera que la comunicación que establezcan pueda ayudarles a resolver el conflicto.

- **Investigación**

La investigación según Villalta, E (2014) consiste en que las partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia de apreciación entre las partes, preparando así el camino para una solución negociada. Las partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de la Comisión de Investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente. Estas Comisiones fueron creadas en las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y de 1907.

Este medio de solución es también conocido como comisión de investigación, encuesta o determinación de los hechos Brotons. Luego fue concebida por la Convención de La Haya en 1899 recomendada para aquellos litigios que no comprometieran el honor ni los intereses esenciales, y en que se produzca una divergencia en cuanto a los hechos, para que la Comisión estableciera los hechos mediante un examen imparcial y detenido. Díaz (1955) (citado por Villalta, E 2014).

Es decir que el objetivo principal de la investigación es aclarar las situaciones, con una comisión de investigación relacionados a la materia en disputa, suministrando información valiosa, todo aquello que sea pertinente para dar a conocer la causa del conflicto y poder encontrar una solución veraz y eficaz para los Estados en litigio.

Debido a lo antes mencionado, quiere decir que la comisión de investigación, no será quien, dé las soluciones, solo suministrará la información más relevante, que ellos creen pueda esclarecer el motivo de la controversia, sin ellos mencionar responsabilidades jurídicas, económicas o cualquier otra que pudiese establecerse en esta controversia

- **Conciliación**

Según Brotons (1997) la conciliación es un método no jurisdiccional que consiste en la instrucción imparcial por un órgano colegiado "comisión de conciliación" de todos los aspectos de la controversia a fin de formular una propuesta para su solución. La conciliación se diferencia de la investigación por cuanto ésta presenta un informe a las partes el cual contiene sugerencias, recomendaciones sustanciales para arreglar el conflicto, mientras que en aquella el informe sólo aborda las cuestiones de hecho que rodean el problema sin pronunciarse sobre el derecho debatido ni la solución de la controversia.

Cabe resaltar que la comisión conciliadora está compuesta mayormente por juristas, y conoce todas las cuestiones en litigio por los estados, sin embargo, este medio no se puede considerar un medio jurídico, debido a que no emite una sentencia, pero si un informe en el cual esta explicado las posibles soluciones para la controversia, pero las partes no están en la obligación de cumplirlas, solo son recomendación de la comisión conciliadora, y las partes están en la libertad de aplicarlas o no.

2.2.4. Solución Jurisdiccional

Los medios jurídicos de solución pacífica de las controversias internacionales son el arbitraje y la solución judicial (justicia internacional), ambos terminan con la decisión obligatoria de un tribunal, pero con la diferencia que en el arbitraje las partes constituyen el tribunal, escogen los árbitros y convienen el procedimiento; y en el arreglo judicial se presupone la existencia de un tribunal o corte permanente preconstituido que tiene sus propios jueces y reglas de procedimiento (Villalta E. 2014).

- **Arreglo judicial**

Para el autor Brotons (1997) el arreglo judicial es un procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un tribunal internacional, de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio de acuerdo con reglas estatutarias, que actúan conforme a un procedimiento preestablecido y dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del derecho internacional.

Actualmente el principal órgano jurisdiccional universal y general que puede dirimir todos los conflictos contenciosos -independientemente de la materia que traten- que les sean presentados por los Estados de la comunidad internacional es la *Corte Internacional de Justicia* (órgano principal de las Naciones Unidas). Existen otros órganos jurisdiccionales de carácter regional y de competencias determinadas, por ejemplo, el Tribunal Andino de Justicia, con sede en Quito, el proyecto del Tribunal de Justicia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Corte Europea de Derechos del

Hombre, la Corte Interamericana de los Derechos de Hombre (órgano adscrito a la Organización de Estados Americanos, y que dio luz a la Convención Americana sobre Derechos Humanos), entre otros. (Brotons, 1997).

- **Arbitraje internacional**

Una de las mejores definiciones de este medio de solución está señalada por el artículo 37 del I Convenio de La Haya, de fecha 18 de octubre de 1907 referido a la solución pacífica de los conflictos internacionales, el cual expresa: "El arbitraje internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados, mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto del derecho" (Citado por Rousseau, 1966).

Para que las partes puedan someter su controversia ante un arbitraje internacional es necesario que exista la voluntad de las mismas, manifestada y concretizada en el compromiso "entendido como el acuerdo en el que se decide recurrir al arbitraje y que representa la voluntad común de las partes", constituye un tratado por lo que está sujeto a la normativa jurídica internacional e interna que regula esta materia (Rousseau, 1966).

Por lo que, el arbitraje tiene como fundamento el consentimiento de los Estados en litigio, siendo la sentencia o laudo arbitral obligatoria, constituyendo un medio apropiado para la solución de las controversias jurídicas.

En la etapa compromisoria las partes se ponen de acuerdo sobre lo que va a ser el desarrollo del arbitraje, señalan las competencias de los árbitros, delimitan el conflicto a resolver, lo que debe abarcar la decisión final, en fin se delimita el arbitraje, de allí que el consentimiento es esencial, el cual debe estar exento de vicios: dolo, error, violencia, corrupción, entre otros

vicios, puesto que si el compromiso se anula se hará nulo todo el procedimiento arbitral, incentivado por los vicios antes mencionados.

Lo que sí es particular es una diferencia entre el arbitraje y el arreglo judicial que es lo que lo separa de la vía jurisdiccional propiamente dicha, y es que los árbitros que forman el tribunal arbitral son libremente escogidos por las partes de la controversia en número impar 3 o 5 árbitros, ellos son ocasionales puesto que conocen y resuelven el conflicto para el cual fueron seleccionados, luego se desintegra dicho tribunal; mientras que en la vía jurisdiccional existe jueces permanentes, quiere decir que ya existen antes del conflicto y no son asignados por las partes sino que ya han sido elegidos y persisten por el tiempo que les corresponda conociendo un número indeterminado de conflictos.

La decisión dictada en el arbitraje internacional es llamado Laudo. Este laudo al igual que los fallos de los tribunales internacionales comprende una parte expositiva y otra dispositiva que se adopta por mayoría de todos los árbitros, en caso de desacuerdo el árbitro tiene derecho a expresar su disenso mediante un voto salvado (Rousseau, 1966).

La decisión del laudo es de fin irrevocable al litigio, pero no es ejecutiva, quiere decir que el cumplimiento es voluntario por los estados, confiando en la buena fe de las partes, como principio fundamental en el ámbito internacional.

Según Rousseau (1966) para que el laudo sea válido no es necesario la aceptación de las partes, ni se requiere ninguna ratificación, incluso obedece al principio de la relatividad de la cosa juzgada, en tanto que sólo produce efectos entre las partes y

respecto del caso que ha sido objeto del juicio, por lo que no afecta los derechos de terceros Estados, a los que no les puede ser alegada la decisión.

2.2.5. Medios coactivos o no pacíficos de solución de controversias internacionales

- **Retorsión**

La retorsión, son las medidas de presión emprendidas por un Estado, pero que no son contrarias a las disposiciones del derecho internacional, bien convencional, bien consuetudinario, para reaccionar al acto de otro Estado que aquel califica o considera perjudicial para sus intereses. Cabe aclarar que en este caso la acción tomada está dentro del marco del derecho internacional, ya que cae dentro del poder discrecional. Se pone como ejemplo, cuando un Estado establece o eleva los impuestos o derechos aduaneros, el otro Estado decide hacer lo mismo con respecto a los productos provenientes del primero; otro ejemplo que da es cuando un Estado prohíbe la venta de prensa de un determinado país, entonces éste decide aplicar la reciprocidad, es decir, hacer exactamente lo mismo. Los casos sobre retorsión pueden ser, y de hecho son, muy abundantes en la práctica internacional.

- **Ruptura de Relaciones Diplomáticas**

Esta se encuentra consagrada en la carta de la ONU como una medida de sanción y coerción, en contra de Estados que incumplan las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Seguridad de la ONU, en determinadas circunstancias. Esta interrupción indefinida de las relaciones diplomáticas puede ser:

- Bilateral

- Colectiva, esta tiene lugar cuando varios Estados o todos los miembros de un organismo internacional toman la decisión de romper con un determinado Estado.

En consecuencia, los intereses del país que retira o rompe sus relaciones diplomáticas deben quedar bajo la protección de otra embajada, de un país amigo. El rompimiento como hecho, si bien es unilateral, implica de inmediato, la reciprocidad del otro, pues por dignidad no podría aceptar una situación tal, manteniendo su representación.

Además, el Estado que ha adoptado la medida expulsaría dicha representación en caso de que ésta permaneciera. El rompimiento como hecho, si bien es unilateral, implica de inmediato, la reciprocidad del otro, pues por dignidad no podría aceptar una situación tal, manteniendo su representación.

La ruptura de relaciones diplomáticas se produce como consecuencia de graves acontecimientos, muy ofensivos o lesivos al gobierno que la adopta y que podrían ser el comienzo de una guerra o una situación muy tirante en su vida internacional.

- **Represalia**

Es el derecho que tienen los enemigos en una guerra para causar un daño igual o mayor al que han recibido; las represalias, por tanto, son medidas de revancha o de presión como reacción a otra medida considerada como ilegal. Las represalias deben llenar varios requisitos:

- que realmente exista una violación del derecho internacional por parte del Estado contra el cual se intentan realizar las represalias;
- que la reparación se haya buscado o intentado buscar a través de medios pacíficos,

- que las represalias sean proporcionales al daño recibido o inferido.

Las represalias podrían consistir en actos armados, tales como bombardeos, o en actos no armados, tales como secuestro de bienes y derechos del Estado infractor, arresto y expulsión de súbditos del mismo, negativa a cumplir tratados, entre otros. En casos muy recientes se han dado casos de congelación o bloqueo de cuentas bancarias o fondos. Después de la Segunda Guerra Mundial, y a partir de la vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, las represalias son consideradas incompatibles con los principios del derecho internacional en virtud de que el artículo 2, párrafo 4, de dicho instrumento prohíbe el uso y aun la amenaza de la fuerza, salvo el caso de la defensa legítima, contemplada en el artículo 51 de la propia Carta. (Mejías, J. 2019)

- **Bloqueo**

Consiste en el corte de toda comunicación con el exterior. El bloqueo puede igualmente dirigirse contra tropas en el campo de batalla, o para evitar que recursos y alimentos lleguen a una población civil. Según Rousseau (1957) el bloqueo es un medio de hostilización propio de la guerra marítima y lo define como medida por la cual un beligerante prohíbe toda comunicación entre la alta mar y el litoral enemigo, bajo sanción de detener y capturar a los barcos que la contravengan.

Por su parte, el profesor Azcárraga (1983) siguiendo a Perels y Le Furlo conceptúa como ruptura de toda comunicación, o la interrupción mantenida por fuerzas navales, del tráfico marítimo entre las costas o los puertos y plazas del enemigo y el exterior y más adelante, completa esta noción añadiendo la prohibición de todo comercio con un puerto enemigo con la desembocadura de un río nacional o con una parte determinada de las costas dominadas por el enemigo.

Un "bloqueo pacífico" o no considerado como un acto de guerra -sino como represalia por un perjuicio legal-puede imponerse contra otro en tiempos de paz, para impedir el acceso de barcos a la nación bloqueada, a sus propios puertos. El caso más notorio y prolongado es el bloqueo de Cuba por parte de EE.UU. (Aunque eso no significa un corte total de relaciones comerciales con el mundo, para Cuba). También hubo "bloqueos terrestres" como el bloqueo de Berlín, en el cual se negó el acceso por tierra a las fuerzas aliadas a la sitiada ciudad, lo que hizo necesario un "puente aéreo".

De acuerdo con el Derecho Internacional, el bloqueo permite la confiscación de cargamentos y barcos de matrícula beligerante o neutral, que se capturen al tratar de romper dicho bloqueo. El Derecho Internacional no permite los "bloqueos de papel", sino aquellos que tengan una fuerza real, y de tamaño suficiente para hacerlo eficaz.

El bloqueo es un arma de la guerra moderna bastante efectiva, dada la gran interdependencia económica entre los Estados. Actualmente se presenta en Sudamérica por discrepancias políticas, un "bloqueo comercial" en la frontera entre Venezuela y Colombia, (US \$ 7.000 millones había de intercambio anual) y entre Ecuador y Colombia, lo cual ha perjudicado a las poblaciones de quienes lo han impuesto. (Mejías, J. 2019)

- **Ultimátum**

En el Derecho Internacional Público, el documento que contiene la última condición propuesta; ya que, de ser rechazada, conduce a la ruptura de relaciones, y casi siempre a la declaración de guerra.

El ultimátum se caracteriza por la crudeza de las exigencias y la sequedad y laconismo de los términos; y casi siempre equivale a una inaceptable pretensión de que la otra parte se rinda sin lucha, o tenga que ceder con renuncia de la dignidad. Este último aviso antes del comienzo de las hostilidades, se hace como advertencia postrera, para intimidar con el anuncio de recurrir a las armas si no se obtiene pronta y total satisfacción.

En la perfidia de las relaciones internacionales modernas, el ultimátum se suele enviar al mismo tiempo que los primeros disparos o bombas; ya que, para explotar al máximo la ventaja estratégica de la sorpresa y la de la iniciativa, se ha suprimido —en los métodos totalitarios— la caballeresca declaración de guerra.

El ultimátum, definido por Lehr cual declaración de guerra condicional, fue tratado por la Segunda Conferencia de la Paz. celebrada en La Haya, a principios del siglo XX. Por resolución de la misma, al servicio de las relaciones pacíficas entre los pueblos y de la lealtad en la lucha, las hostilidades —llegado el caso— no deben comenzar entre Estados sin un aviso previo, inequívoco, que tendrá la forma de una declaración de guerra motivada o la de un ultimátum con declaración de guerra condicional: en caso de no contestarse o de ser rechazado lo exigido.

- **La guerra**

Según Reinell (2004) la guerra es un enfrentamiento de grupos de carácter destructivo. Implica, necesariamente, muestras decididas de la capacidad del uso de la fuerza; cuando tal enfrentamiento no existe de hecho supone la posibilidad de un enfrentamiento armado, manifiesta en los dispositivos que toman para enfrentar su amenaza.

Como confrontación “de hecho” es un acto violento y, por tanto, destructor; su fin está asociado al mantenimiento o reconocimiento de un poder. Ello implica que son manifestaciones del ser humano organizado. Se trata de un acontecimiento que genera una alta movilidad social. Como todas las acciones humanas, la guerra contiene una paradoja: tiene un componente racional y otro irracional, y el tiempo de su duración no es una variable de importancia categórica, aunque no es una variable despreciable. Dada la alta susceptibilidad que tienen los seres humanos para iniciar sus guerras y sostenerlas — esto es, vivir en guerra—, y la gran destrucción y la aflicción que ellas generan, se tiene que considerar que la guerra para el ser humano corresponde a una tragedia en su existencia.

Ahora bien, de acuerdo con el Derecho Internacional, se debe hacer una distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales. El primero se refiere al enfrentamiento entre dos o más Estados. El segundo hace referencia a un conflicto entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. Estos últimos conflictos pueden evolucionar de un tipo a otro a medida que avancen los acontecimientos. El término “guerra” fue reemplazado por “conflicto armado” tras la adopción de las cuatro Convenciones de Ginebra para ampliar la protección humanitaria a las situaciones que no se definiesen estrictamente como “guerra”.

De esta manera se consigue que los Estados no puedan negarse a aplicar el Derecho Internacional Humanitario cuando cometan algún tipo de hostilidad, sin importar que lo presenten como un acto de legítima defensa o como una situación diferente a la de una guerra. Así, el concepto de “conflicto armado” abarca el uso de la fuerza en cualquier

disputa y hace que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario vaya implícita al término, sin importar que cualquiera de las partes sostenga que su conflicto no es una guerra.

Las guerras tienen muchos efectos sobre la sociedad, perturbando a todos los sectores, ya que ocasiona una completa desorganización y caos en el país. Los causantes de los conflictos producen una deshumanización de las zonas en guerra, violencia, atropellos y, a nivel psicológico, hacen que las personas pierdan su autoestima, espiritualidad y sus cualidades humanas. Por esta razón es la consecuencia más temida ante el fracaso de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales, es innegable el impacto que tienen estos mecanismos y vías pacíficas ante un conflicto internacional, ya que después de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales inmediatamente se continúa con los medios de solución violentos como fueron desarrollados anteriormente en la presente investigación.

2.2.6. Derechos humanos

Al respecto, la Naciones Unidas (2022) en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos estipula que:

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

Los Derechos Humanos gozan de características propias que los distinguen de otros derechos y que los ubican en la cima de las garantías otorgadas por los Estados y por los Organismos Internacionales, ya que se consideran como un elemento a partir del cual nace o surgen otros derechos y que a su vez sirven de base o fundamentos para el desarrollo del ser humano en el ámbito normativo al establecer reglas de carácter y aplicación general; asimismo, los derechos humanos poseen aceptación universal, en razón de ser admitidos y protegidos por todos los miembros de la comunidad internacional, y cuando algún Estado no los admite o protege se les imputan violaciones de los mismos.

2.2.7. Mecanismos de protección de derechos humanos en el marco de la guerra

En los casos que los medios de solución pacíficas de controversias internacionales no haya sido efectivo para el fin de la disputa entre Estados, ya que de las evidencias anteriores se puede notar que estos mecanismos no son garante de la erradicación de la guerra o un conflicto armado por completo, y por consiguiente en muchos casos se puede llegar a este temido escenario, en el cual la violación de los derechos humanos de las víctimas son pan de cada día.

La guerra es un fenómeno en constante cambio, por lo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario deben ajustarse constantemente para evitar lagunas en la protección que ofrecen. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario comparten el objetivo de preservar la dignidad y la humanidad de todos.

Según Hans (1998) mientras que en un tratado de derecho humanitario tan sólo las partes han de cumplir las obligaciones que impone, todos los Estados han de respetar las normas de derecho consuetudinario. Éste es, naturalmente, el caso de todas las normas de derecho internacional. En efecto, los Estados han de cumplir sus compromisos internacionales y adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación del derecho. Si una parte incumple tal obligación, el Estado puede ser considerado responsable de las consecuencias de un acto ilícito.

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales solicitan de los Estados partes que adopten determinadas medidas para garantizar el cumplimiento de sus compromisos. A continuación, algunas de estas medidas que han de ser tomadas en tiempo de paz, otras en período de conflicto armado:

- Instrucción a las fuerzas armadas y formación: el complejo conjunto de obligaciones dimanantes de los Convenios y de los Protocolos ha de ser trasladado a un lenguaje accesible para todos aquellos que han de respetar estas normas, en especial los miembros de las fuerzas armadas, en función de su graduación y de su cargo. Los buenos manuales de derecho humanitario han de desempeñar un papel decisivo, si se quiere ampliar eficazmente los conocimientos que tienen los militares de este derecho. Escaso impacto tendrá normas mal comprendidas o desconocidas por quienes han de respetarlas.
- Legislación relativa a la aplicación del derecho humanitario a escala nacional: numerosas disposiciones de los Convenios de Ginebra y de sus protocolos adicionales exigen imperativamente a cada Estado parte que dicte leyes, instrucciones y demás disposiciones para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En especial, las violaciones graves del derecho internacional humanitario (comúnmente llamadas "

crímenes de guerra”) han de convertirse en crímenes punibles según el derecho penal nacional. Otro tanto sucede con cualquier abuso del emblema de la cruz roja o de la media luna roja.

- Acciones penales contra aquellas personas que pueden haber cometido una violación grave del derecho internacional humanitario: el Estado detentador de tal persona tiene la obligación de hacerla comparecer ante sus propios tribunales o de entregarla a otro Estado interesado en su enjuiciamiento. Algunas violaciones del derecho humanitario pueden igualmente ser juzgadas por un tribunal penal internacional. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya ha creado dos instancias internacionales, los tribunales penales para ex Yugoslavia y para Ruanda. El 17 de julio de 1998, una Conferencia Diplomática convocada por las Naciones Unidas en Roma aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Por primera vez en la historia, una corte internacional permanente tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos no sólo durante los conflictos armados internacionales, sino también durante los conflictos armados no internacionales. La jurisdicción de la Corte no afecta a la obligación que tienen los Estados Partes de entablar diligencias judiciales contra los criminales de guerra en los respectivos tribunales nacionales. Hans, P. (1998)

Muchas de las más graves violaciones de derechos humanos se cometen en guerras. Entre ellas figuran el empleo de la violación como arma de guerra, el reclutamiento de niños y niñas para servir en primera línea, los ataques directos contra la población y las infraestructuras civiles y los ataques indiscriminados o desproporcionados. Estas leyes, protocolos y convenios tratan de

minimizar el sufrimiento humano y proteger a la población civil y a los combatientes que han dejado de participar en las hostilidades (por ejemplo, los prisioneros de guerra).

2.2.8. Derecho Internacional de los derechos humanos

El derecho internacional de los derechos humanos es un sistema de normas internacionales destinadas a proteger y promover los derechos humanos de todas las personas. Estos derechos, que son inherentes a todos los seres humanos, cualquiera que sea su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color de la piel, religión, idioma o cualquier otra condición, están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles. A menudo están expresados en el derecho y garantizados por él, en forma de tratados, normas de derecho internacional consuetudinario, principios generales del derecho e instrumentos de derecho incipiente de carácter no vinculante. Los derechos humanos entrañan tanto derechos como obligaciones.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones de los Estados de actuar de determinada manera o abstenerse de determinados actos, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de personas o grupos.

El derecho internacional de los derechos humanos está recogido, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en varios tratados internacionales de derechos humanos, así como en el derecho internacional consuetudinario. Los principales tratados universales de derechos humanos son concretamente:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo;

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos;
La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;
 - La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;
 - La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos;
La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
 - La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y
 - La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo.

Hay un corpus cada vez mayor de tratados y protocolos sobre temas específicos, así como diversos tratados regionales sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por otra parte, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos, la jurisprudencia de los órganos de tratados, los informes de los procedimientos especiales de derechos humanos, así como las declaraciones, los principios rectores y otros instrumentos legales no vinculantes contribuyen a aclarar, materializar y establecer principios directivos sobre normas y criterios mínimos de derechos humano

2.2.9. Derecho Internacional Humanitario

El derecho internacional humanitario es un conjunto de normas que procuran limitar los efectos del conflicto armado sobre las personas, entre ellas los civiles, las personas que no participan o han dejado de participar en el conflicto e incluso las que siguen haciéndolo, como los combatientes.

Para lograr este objetivo, el derecho internacional humanitario se ocupa de dos cuestiones: la protección de las personas y las restricciones sobre los medios y los métodos de guerra. Las fuentes del derecho internacional humanitario son los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Las normas del derecho internacional humanitario están establecidas en varios convenios y protocolos. Los siguientes instrumentos constituyen la esencia del derecho internacional humanitario moderno:

- El Reglamento de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre;
- El Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña;
- El Segundo Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar;
- El Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra;
- El Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;
- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); y

- El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

En general se considera que el Reglamento de La Haya forma parte del derecho internacional consuetudinario, que es vinculante para todos los Estados, independientemente de que lo hayan o no aceptado. Los Convenios de Ginebra han logrado una ratificación universal. Muchas de las disposiciones contenidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos se consideran parte del derecho internacional consuetudinario y son aplicables en cualquier conflicto armado.

Por ende, se puede inferir que el derecho internacional humanitario es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, aspiran a limitar los efectos del conflicto armado. Protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y restringe los medios y métodos de combate. Su alcance es, por lo tanto, limitado *ratione materiae* a las situaciones de conflicto armado.

Sin embargo, a pesar de las numerosas alternativas y mecanismos para lograr la paz entre Estados y los conflictos que puedan tener entre ellos, a su vez los diversos tratados, convenios y acuerdos internacionales que dictan la obligación de las naciones a convivir de forma pacífica entre ellas y en el caso que así no lo sea señalan como se deben de proteger y respetar los derechos fundamentales de las víctimas del determinado conflicto, no son suficientes para evitar los graves estragos que producen, que son inolvidables para los millones de personas que han tenido que vivir episodios llenos de violencia, muerte, hambre, daños físicos y psicológicos.

2.2.10. Derecho de Guerra

Los conflictos armados son tan antiguos como la humanidad misma. En la guerra siempre existieron las prácticas consuetudinarias, pero los Estados empezaron a formular normas internacionales destinadas a limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias sólo en los últimos 150 años. Los Convenios de Ginebra consagra el trato debido a los prisioneros de guerra y relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; en los artículos 7 y 8 del Estatuto (1998); en la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984) y en la Convención sobre los derechos del niño (1989); en cumplimiento de la Resolución 60/147 de las Naciones Unidas (2005).

Su finalidad es proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, a los enfermos y heridos y a los prisioneros y las personas civiles, y definir los derechos y las obligaciones de las partes en un conflicto en relación con la conducción de las hostilidades. En su calidad de ley, el Derecho Internacional Humanitario impone obligaciones a las partes en los conflictos armados. No sólo deben respetar la ley, sino que tienen la obligación de hacer que se respete. No es aceptable desentenderse de la cuestión.

Como se ha comentado anteriormente, la piedra angular del Derecho Internacional Humanitario está formada por los Convenios de Ginebra. El primero fue suscrito por 16 países en 1864. La iniciativa del primer convenio provino de cinco ciudadanos de Ginebra. Uno de ellos, Henry Dunant, fue testigo casual de la batalla Solferino, en 1859. Horrorizado al observar la ausencia de toda ayuda para los heridos, organizó a los residentes locales para que les brindaran asistencia. Este acto dio origen a uno de los elementos clave del primer convenio: el

trato humano de las personas que han dejado de participar en los enfrentamientos, independientemente del bando al que pertenezcan.

Asimismo, los Convenios de Ginebra (1949) establecen que si una persona es considerada prisionera de guerra, al terminar el conflicto deben ser liberados y repatriados sin demora; la población civil no debe ser sometida a encarcelamiento; en el caso de los prisioneros de guerra, no pueden ser enjuiciados por el solo hecho de haber luchado por su Estado; los prisioneros de guerra no gozan de inmunidad contra los juzgamientos por violaciones de Derechos Humanos, en cuyo caso tienen derecho a un proceso equitativo y un juicio justo, en consecuencia no pierden su estatus de prisioneros de guerra y conservan la protección tipificada en el Convenio de Ginebra (1949) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

El Comité Internacional de la Cruz Roja es considerado el "guardián" de los Convenios de Ginebra y de los otros tratados que conforman el derecho internacional humanitario. Sin embargo, no puede actuar como policía ni como juez. Esas funciones incumben a los gobiernos, es decir, a las partes en los tratados internacionales que tienen la obligación de prevenir y poner fin a las infracciones del Derecho Internacional Humanitario. También se les exige castigar a las personas responsables de lo que se conoce como "infracciones graves" del Derecho Internacional Humanitario o crímenes de guerra.

2.2.11. Violación de los derechos humanos en el marco de la guerra

De conformidad con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y

violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, se entiende por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos son habituales en muchos conflictos armados. En determinadas circunstancias, algunas de estas violaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

Los Principios y directrices básicos establecen con claridad que entre los derechos de las víctimas contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se incluye el de exigir a los Estados que cumplan su obligación de impedir que se cometan violaciones e investigarlas cuando ello ocurra.

2.2.12. Responsabilidad Internacional por violación de DDHH en el marco de la Guerra

Sean cuales sean las causas de las guerras o las fuerzas en ellas implicadas, los resultados suelen ser los mismos. Los conflictos armados llevan consigo pérdidas atroces de vidas civiles,

desplazamientos masivos y violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

A los fines de velar por la protección y garantías de cumplimiento de los Derechos Humanos por parte de los Estados, la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 60/251 (2006) instituye el Consejo de Derechos Humanos, como principal órgano intergubernamental de la organización en cuanto a derechos humanos se refiere.

Una de las obligaciones legales más importantes que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario es la de garantizar la rendición de cuentas por lo que se refiere a las violaciones de ambos conjuntos normativos. Como ha indicado las Naciones Unidas, el respeto del estado de derecho implica que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Por otra parte, en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Asamblea General reconoció que la obligación de respetar,

asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario comprende el deber de “investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional”.

La responsabilidad del Estado por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ha sido durante mucho tiempo uno de los fundamentos del derecho internacional. La responsabilidad del Estado se deriva del principio *pacta sunt servanda*, que significa que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Incluso al margen de las obligaciones derivadas de tratados, en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado se recuerda el principio general de derecho internacional según el cual el incumplimiento de la obligación internacional de un Estado constituye un hecho internacionalmente ilícito, lo que entraña la responsabilidad internacional de ese Estado.

En este contexto, cabe recordar que un Estado es responsable por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas en el contexto del conflicto armado si son atribuibles a dicho Estado. Es el caso de:

- Violaciones cometidas por sus órganos, incluidas sus fuerzas armadas;
- Violaciones cometidas por personas o entidades que ejercen atribuciones del poder público;
- Violaciones cometidas por personas o grupos que actúan de hecho por instrucciones suyas o bajo su dirección o control;

- Violaciones cometidas por particulares o grupos cuya conducta reconoce y asume como propia

La guerra y los conflictos armados, consecuencia del fracaso de la diplomacia internacional constituye un verdadero desastre, una emergencia o un caos provocado por el hombre, que determina una desorganización total de toda la sociedad, afectándola desde todos los puntos de vista.

2.3. Bases Legales

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Como muchas veces se ha dicho, es reconocida la vocación de Venezuela al derecho y su propensión a evitar el recurrir a la fuerza para resolver sus controversias internacionales. El constituyente de 1.999, establece en el Artículo 155, que las controversias que pudieren suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución de un tratado, deberán ser resueltas *“por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas”*, pero siempre que ello *“no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración”*. Se deja abierta así la posibilidad para que, durante la negociación de tratados bilaterales o de reducida multilateralidad, se pueda insistir en incluir el acuerdo entre las partes como el medio de solución de las controversias internacionales.

Esta posición de Venezuela ha sido ratificada en numerosas oportunidades en el seno de las Naciones Unidas y de otros organismos y foros internacionales, ante uno de los cuales quien suscribe tuvo una vez ocasión de expresar lo siguiente:

Venezuela profesa absoluta fe y adhesión a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y particularmente al de solución pacífica de las controversias entre Estados, mediante la utilización de los recursos reconocidos por el Derecho Internacional y previstos en la Carta. Una vinculación de este principio con el de la igualdad soberana de los Estados, nos conduce a asegurar que el acuerdo entre las Partes es y será siempre el medio más idóneo para resolver una diferencia o para seleccionar el mecanismo de solución.

- **Carta de las Naciones Unidas (1945)**

De acuerdo a lo comentado anteriormente desde el artículo 33 al 37 del capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas tipifican la solución de medios pacíficos de controversias internacionales, con gran importancia el artículo 33 que establece lo siguiente:

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

De acuerdo al artículo mencionado anteriormente y la carta de la ONU, resalta como base inicial para el desarrollo de esta investigación, ya que su fondo trata sobre la importancia de las soluciones de controversias de manera pacífica como primera instancia de soluciones a cualquier controversia para así salvaguardar la paz e integridad de todos.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, para que todo ser humano sin importar cualquier condición sea excluido de gozar de sus derechos. Siendo así esta una de las bases legales fundamentales de esta investigación, por consagrar en sus 30 artículos los derechos que todo estado miembro debe brindarle a sus habitantes sin excepción alguna.

Se evidencia la importancia de la Declaración de los Derechos Humanos (1948) para la presente investigación, al proclamar los derechos inalienables que corresponden a todo ser humano por el mero hecho de existir, garantizando los derechos a todos aquellos cuyas vidas las marcan las desigualdades que sufren, disparidades causadas por las situaciones que se viven en algunos países y más aun cuando se presentan controversias internacionales.

- **Pacto de San José de Costa Rica (1969)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre del 1969), resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros), cuyo fundamento es velar por los derechos humanos de cualquier persona y hacer valer este pacto en todos los estados miembros.

Nuevamente este instrumento jurídico se adecua al tema de investigación ya que protege y garantiza los derechos fundamentales de las personas a través de la seguridad, impidiendo cualquier forma de propaganda en favor de la guerra o cualquier mensaje que fomente la violencia y el odio.

Con respecto a la base jurídico-legal del Derecho Internacional Humanitario se tiene lo siguiente:

- **Convenios de Ginebra (1949)**

Existen cuatro (IV) Convenios, suscritos todos en fecha 12 de agosto de 1949, cuyo objetivo fundamental ha sido regular la protección de los derechos humanos de las víctimas en los conflictos armados.

Además, se han realizado dos (II) Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de fecha 08 de junio de 1977, cuya finalidad ha sido fortalecer y clarificar las normas contenidas en los Convenios, relativos a la protección de las víctimas.

Estos instrumentos jurídicos comentados anteriormente buscan consolidar un estándar mínimo de protección a los derechos humanos de las víctimas en tiempos de guerra.

2.4. Definición de términos básicos

- **Derecho Humanos**

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

- **Diplomacia**

Según R, Valdés y E. Loaeza (1976) es la conducción de los negocios entre estados por medios pacíficos. Es, asimismo, la aplicación de la inteligencia y el tacto en la conducción de las relaciones oficiales entre gobiernos de estados independientes.

- **Estado**

Groppali, define el Estado, como la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común.

- **Incidencia Jurídica**

La incidencia jurídica es el despliegue de herramientas del ámbito jurídico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y/o la garantía del ejercicio de derechos humanos, a través del litigio estratégico y/o el uso de mecanismos de protección de derechos humanos como el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- **Pacifismo**

Según López (2004) es la doctrina que busca favorecer y estimular todas las condiciones para que la paz sea un estado y condición permanente de las relaciones humanas, tanto entre personas como entre naciones, Estados y pueblos.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Arias (2012) el marco metodológico “es el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p. 16). Se puede decir entonces que es el conjunto de acciones que tienen como finalidad la descripción y el análisis de la problemática a través de procesos específicos que determinarán cómo se realizará el estudio de la investigación, para que esto se ponga en marcha antes se debe decidir el tipo, el diseño y el nivel de la investigación, al igual que los pasos en el procedimiento que se deben cumplir en la investigación.

3.1. Diseño de la investigación

Según Díaz (2006) el diseño de investigación documental “permite el estudio de un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza principal, en trabajos previos, así como información y datos divulgables por medios impresos”

Esta investigación se define como documental, ya que la información se deriva del análisis de las diversas normas, leyes adjetivas, decretos, acuerdos y hasta proyectos de investigación que han impulsado la investigación inherente a la incidencia de los medios pacíficos de resolución de conflictos y su incidencia en la vulneración de los derechos humanos, siendo imprescindible para el desarrollo de los objetivos la búsqueda y selección de la información, la lectura, el registro, la organización, descripción, análisis e interpretación de todos los documentos seleccionados.

En tal sentido, Finol y Nava (1998) define la investigación documental como un proceso sistemático de investigación bibliográfica que incluye la búsqueda, selección, lectura, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentales existentes entorno a un problema, con el fin de encontrar respuesta a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano.

3.2. Nivel de la Investigación

Para Tamayo y Tamayo (2006), el tipo de investigación descriptiva comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta.

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación se inserta en el tipo de proyecto descriptivo ya que analiza los medios de solución pacíficos de controversias internacionales que abarca el derecho internacional para así extraer información que ayudará a una mejor interpretación de los datos e información obtenidos que llevarán a las consecuencias que acarrearán los mismos y finalmente obtener los resultados y por ende la incidencia de la aplicación de los medios de solución pacífica de controversias internacionales en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario.

3.3. Instrumentos de recolección de la información

Según Sabino (2000) un instrumento de recolección de datos es en principio, cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y

extraer de ellos la información. Conforme al criterio de Chávez (2007), los instrumentos de investigación son medios que utiliza el investigador para medir comportamientos o atributos de las categorías.

En este sentido, los instrumentos de recolección de datos que se aplicaron en el presente estudio fueron la guía de registro documental.

3.4. Técnica de recolección de la información

Las técnicas de recolección de datos son los medios empleados para recolectar información. En el caso que ocupa la presente investigación, se utiliza la observación en su modalidad de observación documental.

En este sentido, Méndez (2008) señala que la observación en una investigación es el proceso mediante el cual se perciben rasgos existentes en la realidad por medio de un esquema conceptual previo con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar. Mientras, Hernández y otros (2006), afirman que la observación es un registro sistemático de comportamientos humanos o de hechos que se manifiestan y el investigador registra a través de formas predeterminadas.

Por su parte, la observación documental consiste, según Hernández y otros (2006) en la revisión literaria de documentos de cualquier índole con el objeto de soportar el análisis en una investigación. A través de esta técnica, se realizan consultas a textos, normas, leyes, reglamentos, formatos y cualquier documento que sirva de fuente de información.

Cabe mencionar que, a través de la observación documental se detectan, obtienen y registran las informaciones relevantes para este estudio; por ello, la mayoría de la información se

recolectó examinando directamente leyes y textos jurídicos, así como textos especializados, los cuales fueron analizados como objeto de estudio; de esta forma, se agotaron todos los procedimientos que permiten desarrollar este tipo de observación.

3.5. Técnica de análisis de resultados

En la presente investigación, a través de la observación documental se siguió un arqueo bibliográfico utilizando técnicas como el resumen, la interpretación y el análisis extensivo de libros, trabajos de grado, publicaciones periódicas, jurisprudencias e instrumentos legales para poder recopilar la información específica que ameritó el estudio. Para la selección y evaluación del material en aras de encaminar los hallazgos hacia el cumplimiento de los objetivos planteados.

3.6. Fases metodológicas

Según Sabino (1999) define la fase metodológica de la investigación es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (p.22).

De acuerdo a la metodología a seguir para el desarrollo de la presente investigación, es necesario establecer un plan de actividades que consta de identificar por objetivos específicos los materiales bibliográficos a utilizar para el avance y adecuada documentación teórica del estudio.

- **Fase I.** Primeramente, se realizó la búsqueda de las fuentes de informaciones necesarias y fundamentales para el problema planteado en la presente investigación, con la finalidad del cumplimiento del primer objetivo específico el cual consiste en explicar las controversias internacionales y sus medios de solución pacíficos.
- **Fase II.** Seguidamente, como segundo objetivo se planteó detallar las consecuencias del fracaso de la diplomacia internacional como medio de solución pacífico de controversias internacionales, es decir construir un caso de estudio para validar resultados, estableciendo concretamente estas consecuencias y como se desenvuelven en el ámbito
- **Fase III.** Examinar la situación de vulneración de los derechos humanos de las víctimas de conflictos bélicos en el marco del derecho humanitario es el tercer y último objetivo específico de la presente investigación, sería el caso de estudio planteado y es por ello que la tercera fase de este tipo de investigación es la obtención de los resultados de la problemática cumpliendo de esta forma el tercer objetivo.

De manera que, las tres fases de la investigación, permitirán conocer los medios de solución pacíficos de controversias internacionales abarcando por completo a los mismos como el objeto de estudio de la investigación desarrollada y su incidencia en la violación de derechos humanos en el marco del derecho humanitario.

3.6. Fuentes del Conocimiento Jurídico

Con base en el diseño documental de la investigación, las fuentes de conocimiento jurídico implementadas se constituyen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Pacto de José de Costa Rica (1969) y diversos Convenios de Ginebra

(1949) inherentes a la investigación, doctrina, artículos de internet, el análisis a todo lo comentado anteriormente en cuanto corresponde y toda fuente documental de interés para el estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

De la mano con el diccionario de la Real Academia Española, los resultados son aquellas consecuencias o conclusiones de una acción, proceso, cálculo, etc. Así, lo expuesto a continuación, en concordancia con las fases de la investigación, se consolidan como los resultados obtenidos a partir del método abordado para la recolección, análisis e interpretación de la información relevante para el estudio.

Fase I. Explicar las controversias internacionales y sus medios de solución pacíficos.

Gracias a la doctrina internacional y sus numerosas concepciones se logró explicar y desarrollar en su extensión qué se entiende por controversias internacionales, en la presente investigación se estableció que es el desacuerdo o divergencia sobre un tema determinado entre dos o más Estados, señalando que existe dos tipos de conflictos internacionales, de orden jurídico y de orden político. Los conflictos de orden jurídico son aquellos en la cual las partes involucradas están en desacuerdo sobre la aplicación o interpretación del derecho existente, y los conflictos de orden político son aquellos con índole militar, diplomáticos o religiosos que deben resolverse por los medios diplomáticos o políticos.

A su vez se estableció qué son los medios de solución pacífica de controversias y como están divididos, según las prácticas del Derecho Internacional estas son diplomáticas o políticas y jurídicas. En los medios diplomáticos o políticos se encuentra la negociación, que es la herramienta esencial para el mundo, los buenos oficios consiste en que un Estado, una

personalidad destacada o una organización internacional prestas sus buenos oficios para aproximar a los estados en conflictos a una negociación, la mediación consiste en que un Estado o una personalidad importante participa en la negociación haciendo sugerencias y dando aportes de interés para llegar a una solución, siendo estas unas de los medios más tomados en cuenta para las soluciones pacíficas.

También se expone como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Carta de las Naciones Unidas (1945) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) imponen a los Estados la obligación de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos.

De acuerdo a la información recolectada para las definiciones de cada punto importante del tema, tenemos en cuenta que, la solución pacífica es y deberían ser siempre la primera opción entre los Estados involucrados para la solución de cualquier conflicto internacional, mediante cualquier medio, basándose en una buena comunicación para llegar a un acuerdo beneficioso para los Estados involucrados.

Fase II. Detallar las consecuencias del fracaso de la diplomacia internacional como medio de solución pacífico de controversias internacionales.

La diplomacia internacional ni en los principales países del mundo ni las Naciones Unidas han podido evitar por completo el inicio de conflictos armados o lo que se conoce comúnmente como guerras, ya que en la tarea de construir la paz siempre se tiene presente que la guerra es un posible escenario. Esta es la consecuencia más temida ante una controversia internacional, ya que, al ser activado los medios coactivos o no pacíficos, las consecuencias en

términos humanos resultan insoportables. Se añaden además serias amenazas para la estabilidad económica en todos los países, y mayores desigualdades y empobrecimiento en general.

La guerra, el bloqueo, el ultimátum, la retorsión, la represalia y la ruptura de relaciones diplomáticas son los medios no pacíficos de controversias internacionales, temiendo por cada una de ellas en especial por la guerra, que conlleva a actos violentos y a usar la fuerza para confrontarse entre grupos, sin embargo los otros medios también son temidos debido a que el bloqueo se refiere a el corte de todas las comunicaciones entre estados, el ultimátum es el documento que contiene la última condición propuesta; ya que, de ser rechazada, conduce a la ruptura de relaciones, la retorsión son medidas de presión de un estado a otros, a diferencia de la represalia que se encarga de cometer un daño menor al de la guerra, pero que igual perjudica al estado en algunos ámbitos y por último la ruptura de relaciones diplomáticas siendo esta una de las más comunes antes de llegar a la guerra.

Y cabe recordar que, aunque donde más se sufre la lacra de la guerra es en el propio país donde se desarrolla el conflicto, también ocasionan un importante desequilibrio internacional que, en la mayoría de las ocasiones, afecta a medio y largo plazo a los países limítrofes y a aquellos que tienen una balanza comercial con los países víctimas de una guerra.

Fase III. Examinar la situación de vulneración de los derechos humanos de las víctimas de conflictos bélicos en el marco del derecho humanitario

Los conflictos armados llevan consigo pérdidas atroces de vidas civiles, desplazamientos masivos y violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Se determinó que los conflictos armados han afectado negativamente la vida de millones de civiles. Las violaciones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos son

habituales en muchos conflictos armados. En determinadas circunstancias, algunas de estas violaciones pueden incluso constituir genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, porque toda la población se ve afectada cuando se está en un enfrentamiento, desde su integridad, hasta el desarrollo de la población en general, es por eso que a pesar de todos los esfuerzos por parte de la comunidad internacional de solucionar de forma pacífica un conflicto internacional no se descarta nunca la posibilidad de que la solución de algún conflicto sea por medios no pacíficos, todo dependerá de la magnitud del conflicto y de las partes.

La guerra es un fenómeno en constante cambio y evolución, por lo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario deben ajustarse y adaptarse constantemente para evitar lagunas en la protección que ofrecen. El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario comparten el objetivo de preservar la dignidad y la humanidad de todos.

4.2. Conclusiones

A partir de la conjugación de las fases de la investigación con los resultados obtenidos en cada una de ellas, es posible determinar que aunque los conflictos internacionales armados son intrínsecos al nacimiento mismo de la humanidad, en la Comunidad Internacional será imposible la erradicación o eliminación definitiva de los mismos, se puede incluso afirmar que la diplomacia internacional ha cumplido parcialmente sus objetivos, porque hoy en día se han minimizado las consecuencias (tanto humanitarias, materiales, etc.) de éstos, si se comparan con los resultados obtenidos como consecuencia de la I y II Guerra Mundial.

Por consiguiente, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales no son ajenas a los conflictos que se desarrollan en la actualidad en el mundo, por ello, se debe apostar por la cooperación, la comunicación y el esfuerzo compartido entre todos los actores regionales, nacionales e internacionales de cara a favorecer el entendimiento y el diálogo entre todos los actores participantes en una disputa.

Evidentemente en el desarrollo de la presente investigación y en relación a la temática expuesta tras la obtención de los resultados se ha verificado que existen los medios para la resolución de un conflicto internacional priorizando los medios de solución pacíficos, en el que los Estados tienen la obligación de solucionar sus controversias de acuerdo al método o medio pacífico que consideren más conveniente, otorgándoles a su vez una libertad dentro de su obligación, es por ello que en la presente investigación se planteó la problemática de cómo a pesar de tener estos medios y las facilidades que les presentan a los Estados no resultan suficientes para garantizar la solución de un conflicto internacional.

Resulta evidente que el mismo dinamismo de las relaciones y las irreconciliables diferencias entre los Estados conllevan a tomar decisiones más drásticas para tratar de solucionar la controversia y allí se encuentra el fenómeno dañino de la guerra que atenta contra los derechos humanos de las víctimas. Actualmente, se continúan violando los derechos humanos de las víctimas en numerosos países, y a su vez, violentando los mecanismos y Tratados Internacionales del Derecho Internacional Humanitario para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, y quizás los mecanismos sancionatorios no han sido impulsados con la fuerza necesaria por los miembros de la Comunidad Internacional.

Se observa que, a pesar de las numerosas alternativas y mecanismos para alcanzar la paz entre Estados y los conflictos que puedan tener entre ellos, a su vez los diversos tratados, convenios y acuerdos internacionales presentadas a lo largo de la investigación que dictan la obligación de las naciones a convivir de forma pacífica entre ellas y en el caso que así no lo sea señalan como se deben de proteger y respetar los derechos fundamentales de las víctimas del determinado conflicto, no son suficientes para evitar los graves estragos que producen.

Además, debe tenerse presente que la guerra no ha sido, no es y no será nunca la forma idónea de solucionar conflictos, por el contrario, los empeora y sus consecuencias humanas y materiales pueden llegar a ser invalorable. Es por ello que se fomenta que en todo conflicto internacional armado debe agotarse suficientemente los medios pacíficos diplomáticos de solución de conflictos, e incluso los Estados involucrados deben poner en práctica la diplomacia para el pronto cese de la guerra.

Es decir, que la primera opción para los Estados en conflicto, son las soluciones pacíficas, (negociaciones, mediaciones, conciliaciones, investigación y buenos oficios) o las soluciones jurisdiccionales (Arreglo Judicial o Arbitraje Internacional), siempre y cuando ambos Estados estén dispuestos a dialogar y a solventar de manera pacífica, en el caso en el que los Estados no estén dispuestos a esto, se está en presencia del fracaso de los medios de solución pacíficas de controversias internacionales en el determinado caso, ya que no se puede afirmar que no funcione de manera efectiva ante todos los conflictos internacionales, sin embargo es innegable el impacto que tienen estos mecanismos y vías pacíficas ante un conflicto internacional, ya que en los determinados casos que estos no funcionen, después de los medios de solución pacíficas

de controversias internacionales inmediatamente se continua con los medios de solución violentos.

Finalmente, la investigación permite concluir que las guerras y conflictos armados tienen muchos efectos sobre la sociedad, perturbando a todos los sectores, ya que ocasiona una completa desorganización y caos en el país. Los causantes de los conflictos producen una deshumanización de las zonas en guerra, violencia, atropellos y, a nivel psicológico, hacen que las personas pierdan su autoestima, espiritualidad y sus cualidades humanas, en función de lo planteado y para terminar se puede decir que los medios de solución pacífica de controversias internacionales inciden y tienen un impacto en la violación de los derechos humanos en el marco del derecho humanitario, ya que al no poder dar la resolución pacífica a un conflicto entre Estados la consecuencia del mismo trae consigo medios de solución coactivos, entre estos un conflicto armado en el que la mayoría se vulneran los derechos humanos de las víctimas del conflicto, y los externos al mismo.

4.3. Recomendaciones

Primeramente, a pesar de ser un deber para todo Estado, se recomienda fomentar la enseñanza y difusión de las normas del Derecho Internacional Humanitario, tanto a nivel militar como a la población civil en general, con la finalidad de brindarle un estándar mínimo de protección de los derechos humanos para las víctimas de los conflictos armados.

Los Estados deben de estas consciente que la manera más efectiva de mitigar el sufrimiento humano, los enormes costos económicos y las secuelas de los conflictos es evitándolos. Por ese motivo, las Naciones Unidas y todas las organizaciones comentadas a lo largo de la investigación tienen un papel importante en la prevención de conflictos, con el uso de

la diplomacia, los buenos oficios y la mediación. Los enviados especiales y las misiones políticas en el terreno son algunos de los recursos para fomentar la paz. Sin embargo, ya es tarea de los Estados involucrados en el conflicto, es decir, en la práctica de todo lo estipulado en diversos instrumentos y ordenamientos jurídicos llegar a un acuerdo beneficioso para ellos y de esta forma evitar una situación violenta, es por ello que se recomienda a los Estados elaborar una cultura de tolerancia y de negociación para manejar conflictos y de esta forma evitar una situación devastadora para su población.

Por consiguiente, deben aplicarse y cumplirse los Tratados Internacionales y todos los instrumentos jurídicos referidos a la protección de los derechos humanos, con el objetivo de garantizar el trato humanitario a los prisioneros de guerra de todos los bandos involucrados en un conflicto bélico. Y en el caso de incumplimiento deberán imponerse las sanciones correspondientes por La Corte Penal Internacional.

Los Estados deben dirigir sus mayores esfuerzos, a fin de proporcionar la ayuda política y económica que se requiera para fortalecer el Comité Internacional de la Cruz Roja como el organismo humanitario que ha potenciado y hecho posible el establecimiento de mecanismos eficaces para la defensa, enseñanza, aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario Bélico.

Por último, se le recomienda a la Universidad José Antonio Páez, como la casa de estudio de un gran número de nuevos profesionales en formación, a incentivar a las mentes que se encuentran en su seno, el estudio y análisis de los medios alternativos de resolución de conflictos, las controversias internacionales y los derechos humanos ya que, en definitiva, posee

una importancia notoria para el derecho internacional que les compete como futuros abogados y como ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Arredondo, R. (2017)** *La negociación como método de solución de controversias internacionales*. Profesor de Derecho Internacional Público Universidad de Buenos Aires y Universidad de Palermo. Recuperado de:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana

- **Comité Internacional de la Cruz Roja**. Página Web Oficial. Recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/overview-war-and-law.htm>

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. *Gaceta* Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

- **Godio, L (2021)** *El proceso negociador en el derecho internacional contemporáneo: de la elaboración de acuerdos a la solución de controversias internacionales*. Recuperado de:

<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/11342>

- **Hernández, A (2018)** *Los medios diplomáticos de solución pacífica de controversias internacionales y su aplicación a conflictos internos*. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”. Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. Lima, Perú.

- **Hernández, L (2005).** *Conflictos internacionales: Medios de solución y derecho internacional humanitario*. Centro de Investigaciones de Derecho Privado (CIDEP). Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia
- **Hernández, M (2003)** *La mediación en la resolución de conflictos*. Universitat de Barcelona.
- **Mejías, J. (2019)** *Medios Coactivos de la Solución de Conflictos Internacionales*. Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)
- **Morales, J (2017)** *Regulación de conflictos en Venezuela: La mediación internacional y sus aportes para la paz*. Universidad del Zulia, Venezuela
- **Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. ACNUDH: Protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto.** Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/es/protecting-human-rights-conflict-situations>
- **Naciones Unidas. Oficinas del Alto Comisionado (2011).** *Protección Jurídica Internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*.
- **Rousseau, C. (1966).** *Derecho Internacional Público*, 3ª Ed. Barcelona: Ediciones Ariel.
- **Sainz, J (2010)** “*Lesas Humanidad y la Práctica del Estado Venezolano*”
- **Villalta, E (2014).** *Solución de Controversias en el Derecho Internacional*. Miembro del Comité Jurídico Interamericano